

**INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE
AUMENTA SANCIONES APLICABLES AL
DELITO DE ATENTADO CONTRA LA
AUTORIDAD COMETIDO CONTRA MIEMBROS
DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD
PÚBLICA (BOLETÍN N° 17.662-07).**

Santiago, 03 de julio de 2026

N° 092-374/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión particular del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1.- Reemplázase el numeral 2° del artículo 261 del Código Penal, por uno del siguiente tenor:

"2.° Los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, cuando aquélla o éstos ejercieron funciones de su cargo."

AL ARTÍCULO SEGUNDO

2) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2.- Modifícase el Código de Justicia Militar de la siguiente manera:

a) Suprímase, en el artículo 284, la expresión "o a uno de sus integrantes con conocimiento de su calidad de miembro de esas instituciones,".

b) Incorpórase los siguientes artículos 417 bis y 417 ter nuevos, pasando el actual artículo 417 bis a ser artículo 417 quáter:

"Artículo 417 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 261 del Código Penal, atenta contra la autoridad quien acomete o resiste con violencia, emplea fuerza o intimidación contra un miembro de Carabineros de Chile en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, y será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, siempre que concorra alguna de las circunstancias establecidas en el inciso primero del artículo 262 del Código Penal."

"Artículo 417 ter.- El que ofendiere o injuriare en contra de un miembro de Carabineros de Chile en el ejercicio de sus funciones, con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, será sancionado con la pena de prisión en su grado máximo y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad."

c) Reemplázase en el artículo 417 bis, que pasa a ser artículo 417 quáter, la frase "416 ter y 417" por "416 ter, 417, 417 bis y 417 ter".

AL ARTÍCULO TERCERO

3) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 3.- Incorpóranse al decreto ley N° 2460, de 1979, dicta Ley Orgánica de la

Policía de Investigaciones de Chile, los siguientes artículos 17 quinquies y 17 sexies, nuevos:

"Artículo 17 quinquies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 261 del Código Penal, atenta contra la autoridad quien acomete o resiste con violencia, emplea fuerza o intimidación contra un integrante de la Policía de Investigaciones de Chile en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, y será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, siempre que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el inciso primero del artículo 262 del Código Penal."

"Artículo 17 sexies.- El que ofendiere o injuriare en contra de un integrante de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones, con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, será sancionado con la pena de prisión en su grado máximo y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad."

ARTÍCULO CUARTO, NUEVO

4) Para incorporar un nuevo artículo 4, pasando el actual artículo cuarto a ser artículo 5, del siguiente tenor:

"Artículo 4.- Incorpórese al decreto ley N° 2859, de 1979, que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, los siguientes artículos 15 E y 15 F nuevos:

"Artículo 15 E.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 261 del Código Penal, atenta contra la autoridad quien acomete o resiste con violencia, emplea fuerza o intimidación contra un miembro de Gendarmería de Chile en razón de su cargo o con motivo u

ocasión del ejercicio de sus funciones, y será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, siempre que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el inciso primero del artículo 262 del Código Penal.”.

“Artículo 15 F.- El que ofendiere o injuriare en contra de un miembro de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones, con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, será sancionado con la pena de prisión en su grado máximo y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.”.

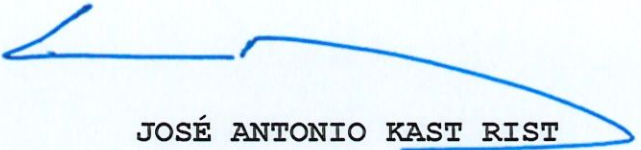
AL ARTÍCULO CUARTO

5) Para sustituir el artículo cuarto, que pasa a ser artículo 5, por el siguiente:

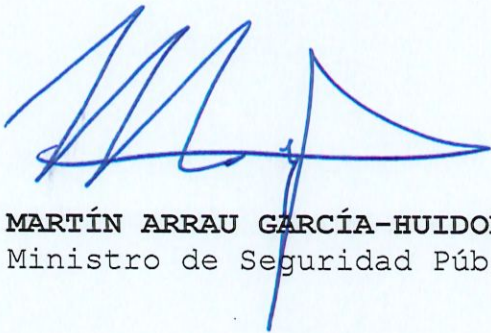
“Artículo 5.- Intercálase en el inciso cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal, a continuación de la expresión “496, N°s. 3, 5 y 26.”, lo siguiente:

“También podrá ser detenido en los términos de este artículo quien fuere sorprendido cometiendo la falta contemplada en el artículo 417 bis del Código de Justicia Militar o en el artículo 17 quinquies del decreto ley N° 2.460, de 1979.”.

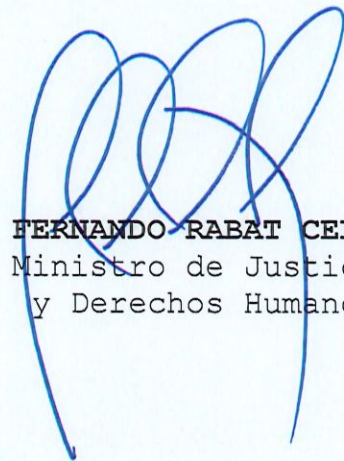
Dios guarde a V.E.,



JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República



MARTÍN ARRAU GARCÍA-HUIDOBRO
Ministro de Seguridad Pública



FERNANDO RABAT CELIS
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

Informe Financiero

Proyecto de Ley que aumenta sanciones aplicables al delito de atentado contra la autoridad cometido contra miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

Boletín N°17.662-07

I. Antecedentes

El proyecto de ley, modificado mediante el oficio N°092-374, aumenta las sanciones de atentados contra la autoridad cometidos contra miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en primer lugar, modificando la definición de quiénes cometen atentado contra la autoridad en el Código Penal.

Asimismo, se incorpora la sanción de pena de presidio menor en su grado medio y multa de once a veinte UTM a quien acomete o resiste con violencia, emplea fuerza o intimidación contra un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

Además, se establece la sanción de pena de prisión en su grado máximo y multa de una a cuatro UTM a quien ofenda o injurie a un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, se permite la detención en caso de flagrancia a quienes acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra un miembro de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley tiene por objeto reforzar la protección de los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Por lo tanto, dada su naturaleza normativa, este proyecto de ley **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal**.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que aumenta sanciones aplicables al delito de atentado contra la autoridad cometido contra miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 152GG

I.F. N°152/03.07.2026


JOSE PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública (S):